



APROBADO  
22/05/2023

**Adiciónese el Artículo 1 del Proyecto de Ley 142 de 2022 Senado**, "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones:

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** El objeto de la presente ley es garantizar el derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos en el sistema de tránsito y transporte terrestre mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales, regulando los principales factores de riesgo que atentan contra la seguridad de las personas en el territorio nacional; dentro de los perímetros urbanos y en zonas rurales y, **TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES DIFERENCIALES Y ESPECÍFICAS DE CADA REGIÓN,** reforzando los instrumentos normativos para disuadir a los conductores que realicen maniobras altamente peligrosas que ponen en riesgo la vida de las personas en las vías.

(...)

Presentada por,

JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO  
Senador de la República.

OK  
23 mar 2023

APROBADO  
29 agosto 2023

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 142 de 2022 "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales, se modifica la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:**

**Artículo 82 A.** Transporte de niños menores de doce (12) años de menos de ciento cincuenta (150) centímetros en un vehículo automotor: Los menores de doce (12) años de edad con una estatura inferior a 150 centímetros, deberán hacer uso obligatorio de un sistema de retención infantil o sistema reforzado de retención infantil que corresponda a su edad, peso y estatura, ajustado e instalado mediante los sistemas de sujeción del vehículo diseñados para este fin. Las condiciones y características de uso en los diferentes servicios de transporte, así como el desempeño del sistema de retención infantil deben ser reglamentadas por el Gobierno Nacional de acuerdo con las tecnologías y sistemas que brinden un mayor nivel de seguridad vial y vehicular, dentro de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

(...)

De los honorables Congresistas,



**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

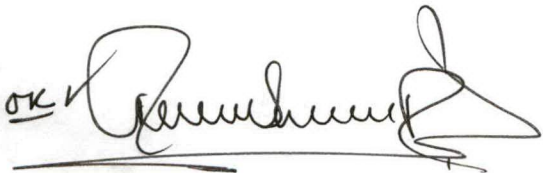


**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

OK ✓  
23 mayo 2023

OK ✓  


APROBADO  
29 agosto 2023

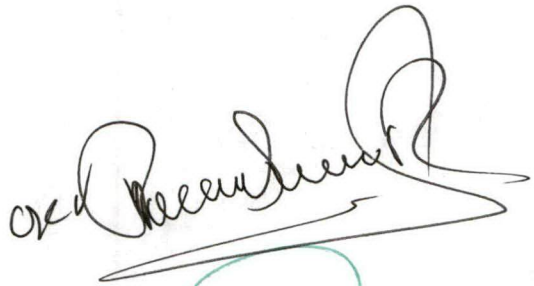
### PROPOSICION

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 142 de 2022 Senado Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones”, de la siguiente manera:


**ARTICULO 7o.** Transporte de niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad en zonas rurales desde y hacia sus establecimientos educativos. El Gobierno Nacional **podrá diseñar** en un plazo no mayor a dos (2) años, un programa para garantizar la gratuidad de los desplazamientos de los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad en zonas rurales desde y hacia sus establecimientos educativos. ~~En ningún caso los niños menores de diez (10) años podrán viajar como pasajeros en motocicleta.~~

  
Juan Felipe Lora





  
Carolina Espitia

  
B. map 20



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
 HONORABLE SENADORA  
 2022-2026

**APROBADO**  
 29 Agosto 2023

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Suprimase el inciso final del el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 142 de 2022 Senado "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO 7°. Transporte de niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad en zonas rurales desde y hacia sus establecimientos educativos.** El Gobierno Nacional diseñará, en un plazo no mayor a dos (2) años, un programa para garantizar la gratuidad de los desplazamientos de los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad en zonas rurales desde y hacia sus establecimientos educativos. ~~En ningún caso los niños menores de diez (10) años podrán viajar como pasajeros en motocicleta.~~

**Justificación:**

Lo anterior, se solicita en atención a que se debería optar por buscar medidas de protección para menores que viajan como pasajeros en motocicleta, mas no la prohibición total. Pues, esto desconoce las condiciones de las personas de escasos recursos, especialmente en zonas rurales, en donde su único medio de transporte viable y asequible podría ser ese, una motocicleta.

**Karina Espinosa Oliver**  
 Honorable Senadora de la República

**DESP**  
 9 mayo 2023

Pedro J. Nieto

**PALOMA**


**APROBADO**  
29 Agosto 2023

PROPOSICIÓN

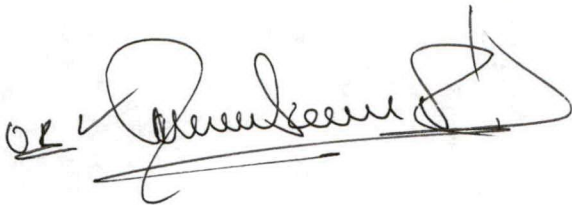
Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado: "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTICULO 7º.** Transporte de niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad en zonas rurales desde y hacia sus establecimientos educativos. El Gobierno Nacional diseñará, en un plazo no mayor a dos (2) años, un programa para garantizar la gratuidad de los desplazamientos de los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad en zonas rurales desde y hacia sus establecimientos educativos. ~~En ningún caso los niños menores de diez (10) años podrán viajar como pasajeros en motocicleta.~~

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA  
Senadora de la República





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA



**APROBADO**  
29 ago 16 2022

**Proposición modificatoria**

Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 7° del Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado el cual quedará así:

**Parágrafo:** El programa al que se refiere el presente artículo, se articulará con los mecanismos de transporte, de carácter campesino, étnico y comunitario, obedeciendo y respondiendo a las particularidades geográficas y culturales de cada región del país.

**JUSTIFICACIÓN**

Con ánimos de que el presente programa se pueda efectuar con éxito en todas las regiones y condiciones geográficas del país se considera importante que durante el proceso de elaboración, construcción y aplicación del programa se tenga en cuenta el multiculturalismo y las diferentes zonas y realidades geográficas, dado que, por ejemplo, existen zonas en las que el transporte es de tipo fluvial. Así las cosas, este párrafo permite evitar una situación de discriminación, debido a que de no ser contempladas estas diversas realidades podría darse una inaplicabilidad del programa en ciertas regiones del país.

Presentado por:

  
ROBERT DAZA GUEVARA

Senador de la República  
Polo Democrático - Pacto Histórico

  
AUGUSTO GUEVARA

  
29 agosto

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

*avalada  
OK*

**APROBADO**  
*29 agosto 2023*

**Referencia: Proposición de eliminación Senador Antonio José Correa Jiménez**

**Tema: Eliminación del Artículo 7 del Proyecto de Ley No.142 DE 2022 "Transporte de niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad en zonas rurales desde y hacia sus establecimientos educativos."**

Presidente y compañeros.

La presente proposición de eliminación se emite respecto del artículo 7 del Proyecto de Ley No.142 DE 2022 denominado "*Transporte de niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad en zonas rurales desde y hacia sus establecimientos educativos*", que me permito citar:

**"ARTICULO 7o. Transporte de niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad en zonas rurales desde y hacia sus establecimientos educativos.** El Gobierno Nacional diseñará, ~~en un plazo no mayor a dos (2) años,~~ un programa para garantizar la gratuidad de los desplazamientos de los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad en zonas rurales desde y hacia sus establecimientos educativos. ~~En ningún caso los niños menores de diez (10) años podrán viajar como pasajeros en motocicleta."~~

El presente artículo resulta de particular interés para este funcionario dado que, al analizarlo a la luz de los postulados expuestos en la Carta Magna, se encuentra, a primera vista, una contradicción con el principio de unidad de materia consagrado en el Artículo 158 de dicha carta, que reza:

*29 agosto 2023*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.



APROBADO

**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**"ARTICULO 158.** *Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión (...)"*

Este servidor encuentra una violación al principio de unidad de materia, puesto que no se establece, de manera clara, la relación existente entre un artículo como el que se menciona, el cual se relaciona con "el transporte de niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad en zonas rurales desde y hacia sus establecimientos educativos" y el proyecto de ley en general, por medio del cual se busca "dictar normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones" que tiene como objeto "garantizar el derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos en el sistema de tránsito y transporte terrestre mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales, regulando los principales factores de riesgo que atentan contra la seguridad de las personas en el territorio nacional; dentro de los perímetros urbanos y en zonas rurales y, reforzando los instrumentos normativos para disuadir a los conductores que realicen maniobras altamente peligrosas que ponen en riesgo la vida de las personas en las vías."

Por lo anterior, encuentro necesario que se elimine el artículo 7 en comento dado que va en contra del principio de unidad de materia que debe regir nuestra tarea.

Adicional a lo anterior, la solicitud de eliminación se complementa dado que no se encuentra una explicación acerca del aporte concreto y práctico que se pretende con este artículo. Lo anterior debido a que que no se entiende como el programa que se propone dista del Programa de Movilidad Escolar que actualmente rige la materia, no se entiende cuáles serían las diferencias significativas, mejorar y/o adaptaciones en relación a dicho programa y por

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.



APROBADO

**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

qué no se realiza, dentro del proyecto de ley, una articulación con dicho programa.

Muchas gracias.

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

APROBADO  
21 mayo 2023

### Proposición

Modifíquese el artículo 8 del PROYECTO DE LEY No. 142 DE 2022 SENADO "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

ARTÍCULO 8º. Reglamentación sobre vehículos automotores de las Naciones Unidas, definida y unificada por el Foro Mundial para la Armonización de las Reglamentaciones sobre Vehículos WP29. Sin perjuicio de que el Estado colombiano adhiera a alguno o a los dos Acuerdos internacionales de las Naciones Unidas sobre vehículos de motor, que son el Acuerdo de 1998 sobre las normas para la construcción de vehículos nuevos, con inclusión de los requisitos de rendimiento, y el Acuerdo de 1997 sobre las normas para la inspección técnica periódica de los vehículos en servicio, las autoridades en Colombia, así como los diseñadores, fabricantes, ensambladores, importadores y comercializadores de vehículos automotores deben cumplir los requisitos de los reglamentos y reglas en el marco de estos dos acuerdos administrados por el Foro Mundial de las Naciones Unidas para la Armonización Vehicular - WP29.

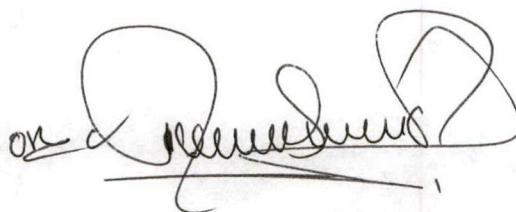
Se deberá garantizar como mínimo el cumplimiento de los reglamentos WP-29 relacionados con: Protección de peatones; Protección en caso de colisión frontal, lateral, trasera y contra un poste; Control Electrónico de Estabilidad; Sistema de antibloqueo de frenos (ABS); Sistemas de retención y Cinturones de seguridad; Asientos y sus anclajes; Apoyacabezas; Bolsas de Aire; Emisiones contaminantes y de CO2 de los vehículos. Para las tipologías clasificados según la Organización de las Naciones Unidas como M2, M3, N2 y N3, se incluirán además las relacionadas con Faldones para la prevención de penetración baja; Detector de Punto Ciego y Frenado Autónomo de Emergencia.

El Ministerio de Transporte deberá definir de manera gradual y en un plazo no mayor a tres (3) años, los sistemas de seguridad en los términos del presente artículo y reglamentará sus especificaciones de uso y desempeño con el propósito de reducir la siniestralidad vial.

Cordialmente,

Angélica Muñoz

~~23 mayo 2023~~  
23 mayo 2023



Los vehículos de servicio público deberán

# Proposición

modifíquese el artículo 10 del PL 142/22 Sercebo:

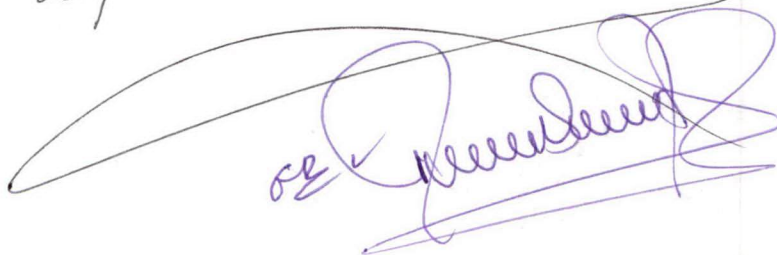
APROBADO  
29 agosto 2023

Artículo 10. modifíquese el párrafo del artículo 7 de la ley 2251 de 2022, y añágnese numeración Párrafo 1, el cual quedará así:

Párrafo 1. Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización o la renovación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de un examen práctico de conducción y de una certificación aportada por el solicitante, con los debidos soportes, que permitan validar la capacidad de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y acúmetría, los tiempos de reacción y recuperación al escandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de los colores y la franja horizontal y vertical. El ministerio de transporte definirá, de acuerdo con el expediente vial en materia de multas y sanciones por infracciones de tránsito las condiciones de recategorización.

La certificación de que trata el inciso anterior podrá ser emitida por cualquier profesional con tarjeta profesional vigente, para su área de experticia

Pafoma Watencia



23 mayo 2023



Liliana Bitar Castilla  
Senadora de la República

**APROBADO**  
29 agosto 2023

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso artículo 10 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley N° 142 de 2022 Senado, "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones"; el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10°.** Modifíquese el párrafo del artículo 7° de la Ley 2251 de 2022, y asígnese numeración PARÁGRAFO 1°, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 1°.** Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización, o la renovación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos, que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la franja horizontal y vertical. El Ministerio de Transporte definirá, de acuerdo con el expediente vial en materia de multas y sanciones por infracciones de tránsito las condiciones de recategorización.

**Los datos negativos reportados en el expediente vial tendrán un término de caducidad de 8 años, exceptuando las multas y sanciones por infracciones relacionadas con la conducción bajo la influencia de alcohol u otras sustancias psicotrópicas.**

Atentamente,

*Liliana B. Bitar C.*

LILIANA BITAR CASTILLA  
Senadora

*[Signature]*  
15 agosto 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307  
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República

*[Signature]*  
Avalada: *[Signature]*



**APROBADO**  
29 de mayo 2023

**PROPOSICIÓN**

**Adiciónese un Parágrafo al Proyecto de Ley 142 de 2022 Senado**, "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones:

**ARTÍCULO 10º. Modifíquese el parágrafo del artículo 7º de la Ley 2251 de 2022, y asígnese numeración PARÁGRAFO 1º, COMO TAMBIÉN ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO, el cual quedará así:**

(...)

**PARÁGRAFO. EN UN PLAZO NO MAYOR A UN AÑO DE ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, EN COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL MINISTERIO DE SALUD, ELABORARÁ UN PROGRAMA GENERAL DE FORMACIÓN ACADÉMICA TEÓRICO Y PRÁCTICO PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, QUE TENDRÁ UNA DURACIÓN ENTRE TRES Y SEIS MESES, Y ENTRE SEIS Y DOCE MESES CUANDO ÉSTA SEA PARA LA OPERACIÓN DE UN VEHÍCULO DE USO PÚBLICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CON LOS RESPECTIVOS NIVELES Y LA INTENSIDAD HORARIA PARA CADA CASO, QUE SERÁ IMPLEMENTADO POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS AUTORIZADAS EN ESTE ARTÍCULO.**

(...)

Presentada por,

**JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Senador de la República.

23 mayo 2023

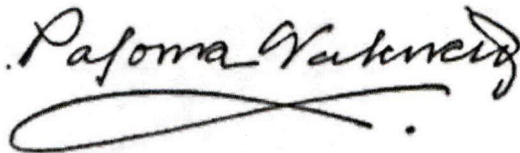
# PALOMA

APROBADO  
29 agosto 2023


## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 15 del Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado: "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA  
Senadora de la República

OK 

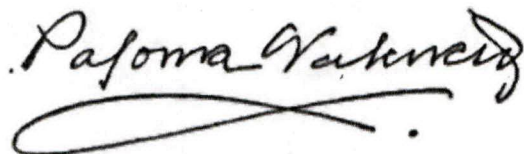
# PALOMA

APROBADO  
29 AGOSTO 2023

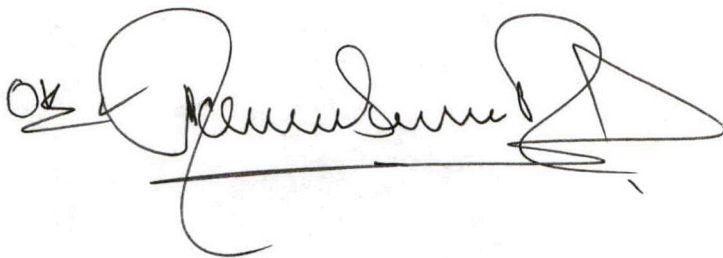
## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 16 del Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado: "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA  
Senadora de la República



APROBADO  
29 AGOSTO/23

### Proposición

Modifíquese el artículo 17 del PROYECTO DE LEY No. 142 DE 2022 SENADO "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

ARTÍCULO 17º. Registro georreferenciado de siniestros viales con víctimas (fallecidos y lesionados) en todas las vías del país. las autoridades de tránsito y demás entidades del orden nacional y territorial que elaboren los Informes Policiales de Tránsito - IPAT deben realizar, de manera obligatoria, la identificación, diligenciamiento y el reporte de las coordenadas geográficas de cada siniestro vial al sistema RUNT El Ministerio de Transporte garantizará que el Sistema RUNT transmita, gratuitamente y con periodicidad mínima mensual, los campos necesarios del Registro Nacional de Accidentes de Tránsito, a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a la Superintendencia de Transporte y a las entidades territoriales que lo soliciten. Este registro servirá: a) para informar a los usuarios de las vías, b) como insumo para el Observatorio Nacional de Seguridad Vial y los demás Sistemas de Información relacionados con las vías del país, c) como herramienta para la toma de decisiones en materia de política pública de seguridad vial, para las autoridades territoriales, y d) para ejercer vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Transporte. La Agencia Nacional de Seguridad Vial deberá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, construir una herramienta pública que permita la consulta de los puntos y tramos viales del país que presenten siniestros con víctimas (fallecidos y lesionados).

Parágrafo 1: Con el objeto de consolidar la información relacionada con lesiones causadas por siniestros viales, que permita informar a los usuarios de las vías y a los formuladores de política pública en seguridad vial, el Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la transmisión de la información que esté relacionada con la seguridad vial a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, del Sistema de Información de Reportes de Atenciones en Salud de Víctimas de Accidentes de Tránsito (SIRAS) y del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO), y demás sistemas de gestión de información de lesionados, gratuitamente y con periodicidad mínima mensual.

Parágrafo 2: Las autoridades competentes tomarán acciones correctivas y diseñarán políticas con el objetivo de reducir las lesiones corporales en todas las vías del país.

Cordialmente,

Angélica Martínez

~~Angélica Martínez~~

23 mayo 2023

Angélica Martínez



**Alex Flórez**  
SENADOR

APROBADO  
29 AGOSTO 2023

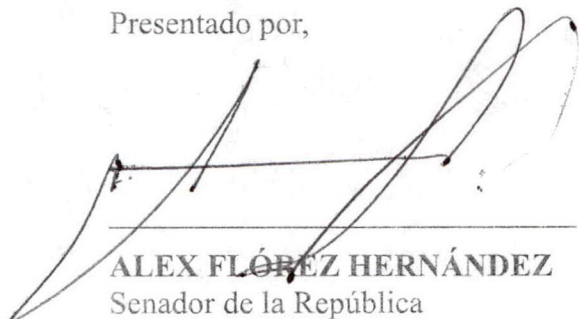
**PROPOSICIÓN N°** \_\_

Elimínese el artículo 18° del proyecto de ley 142 de 2022 SENADO “Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones”:

~~ARTÍCULO 18°. Adiciónese un artículo 353C a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:~~


~~Artículo 353C. Conducir sin Licencia. El que condujere un vehículo automotor o motocicleta, sin haber obtenido la licencia de conducción legal de que trata el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, o la misma no se encuentre vigente, incurrirá en prisión de tres a seis meses y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos, legales, mensuales vigentes.~~

Presentado por,



ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ  
Senador de la República  
Pacto Histórico

APROBADO  
23 AGOSTO 2023



Alex Flórez  
Senador de la República

Bogotá, agosto de 2023.

APROBADO  
29 AGOSTO 2023

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

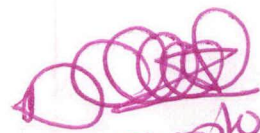
Elimínese el artículo 18 del al Proyecto de Ley No. 142 de 2022 Senado "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones"


**ARTÍCULO 18º.** Adiciónese un artículo 353C a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:-

**Artículo 353C. Conducir sin Licencia.** El que condujere un vehículo automotor o motocicleta, sin haber obtenido la licencia de conducción legal de que trata el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, o la misma no se encuentre vigente, incurrirá en prisión de tres a seis meses y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos, legales, mensuales vigentes.

Atentamente,

  
**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
23 agosto 2023

  
Rosalba Pineda Flórez

APROBADO  
29 ABRIL 2023

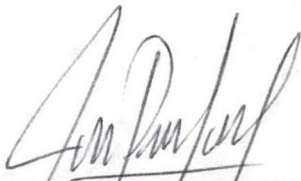
## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 18 al Proyecto de Ley 142 de 2022 Senado "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales, se modifica la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones".

~~ARTÍCULO 18o. Adiciónese un artículo 353C a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:~~

~~Artículo 353C. Conducir sin Licencia. El que condujere un vehículo automotor o motocicleta, sin haber obtenido la licencia de conducción legal de que trata el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, o la misma no se encuentre vigente, incurrirá en prisión de tres a seis meses y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos, legales, mensuales vigentes.~~

De los honorables Congresistas,



**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

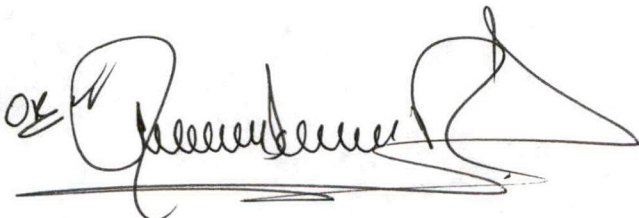
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA



**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



50000  
23 mayo 2023

APROBADO  
29/AUG/2023

## PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

**Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado: "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones"**

Eliminense el Capítulo VI del Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado, "De los delitos contra la seguridad vial.

ARTÍCULO 18°. Adiciónese un artículo 353C a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

~~Artículo 353C. Conducir sin Licencia. El que condujere un vehículo automotor o motocicleta, sin haber obtenido la licencia de conducción legal de que trata el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, o la misma no se encuentre vigente, incurrirá en prisión de tres a seis meses y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos, legales, mensuales vigentes.~~

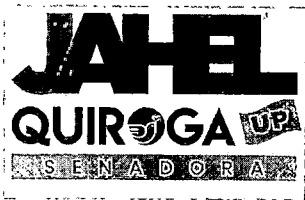
ARTÍCULO 19°. Adiciónese un artículo 353D a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

~~Artículo 353D. Conducir superando los límites máximos permitidos. El que condujere un vehículo automotor o motocicleta a una velocidad de treinta (30) kilómetros por hora o más, por encima de la velocidad máxima permitida en el sitio de ocurrencia del hecho, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) meses y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos, legales, mensuales vigentes.~~

ARTÍCULO 20°. Adiciónese un artículo 353E a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

~~Artículo 353E. Conducir bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicotrópicas. El que condujere un vehículo automotor con presencia de alcohol en su organismo en una tasa igual o superior a ochenta (80) mg por decilitro de sangre, y/o con presencia en el organismo de otras sustancias psicotrópicas, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.~~

*[Handwritten signature]*  
28/08/2023



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO

**Justificación:**

El proyecto que hoy se debate crea tres (3) nuevos delitos sin contar con concepto del Consejo Superior de Política Criminal, pero además contrariando lo propuesto por el presente Gobierno en relación con la política criminal y las medidas que se deben implementar para contrarrestar el hacinamiento en los centros carcelarios del país.

Atentamente,

  
**JAHIEL QUIROGA CARRILLO**  
Senadora de la República



Elimínese el capítulo VI “De los delitos contra la seguridad vial” del Proyecto de Ley 142 de 2022 “por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones”.

**CAPÍTULO VI**  
**De los delitos contra la seguridad vial**

~~**ARTÍCULO 18o.** Adiciónese un artículo 353C a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:~~

~~**Artículo 353C. Conducir sin Licencia.** El que condujere un vehículo automotor o motocicleta, sin haber obtenido la licencia de conducción legal de que trata el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, o la misma no se encuentre vigente, incurrirá en prisión de tres a seis meses y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos, legales, mensuales vigentes.~~

~~**ARTÍCULO 19o.** Adiciónese un artículo 353D a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:~~

~~**Artículo 353D. Conducir superando los límites máximos permitidos.** El que condujere un vehículo automotor o motocicleta a una velocidad de treinta (30) kilómetros por hora o más, por encima de la velocidad máxima permitida en el sitio de ocurrencia del hecho, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) meses y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos, legales, mensuales vigentes.~~

~~**ARTÍCULO 20o.** Adiciónese un artículo 353E a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: **Artículo 353E. Conducir bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicotrópicas.** El que condujere un vehículo automotor con presencia de alcohol en su organismo en una tasa igual o superior a ochenta (80) mg por decilitro de sangre, y/o con presencia en el organismo de otras sustancias psicotrópicas, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.~~

*[Handwritten signature]*  
Fundasac

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
23 mcp 2023

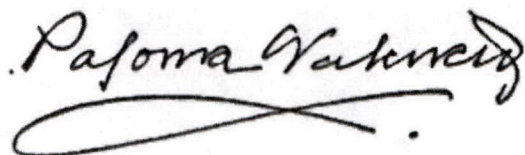
**PALOMA**

APROBADO  
29 AGOSTO 2023

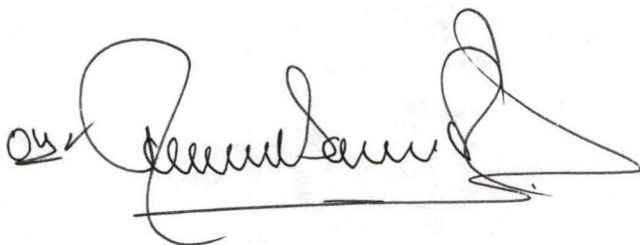
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 18 del Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado: "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA  
Senadora de la República





**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

OK  
avalado  
**APROBADO**  
29 AGOSTO 2023

**Referencia: Proposición de modificación del Senador Antonio José  
Correa Jiménez**

**Tema: Modificación a los artículos 18 y 19 del Proyecto  
de Ley No.142 DE 2022 "Transporte de niños,  
niñas y adolescentes en condición de  
vulnerabilidad en zonas rurales desde y hacia sus  
establecimientos educativos."**

Presidente y compañeros.

La presente proposición de modificación se da respecto de los artículos 18 y 19 del Proyecto de Ley No.142 DE 2022 "*Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones*", los cuales se propone queden de la siguiente manera:

**Artículo 18:**

**"ARTÍCULO 18o.** Adiciónese un artículo 353C a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**Artículo 353C. Conducir sin Licencia.** El que condujere un vehículo automotor o motocicleta, sin haber obtenido la licencia de conducción legal de que trata el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, o la misma no se encuentre vigente, tendrá una multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos, legales, mensuales vigentes."

**Artículo 19:**

**"ARTÍCULO 19o.** Adiciónese un artículo 353D a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

~~OK~~  
29 AGOSTO 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

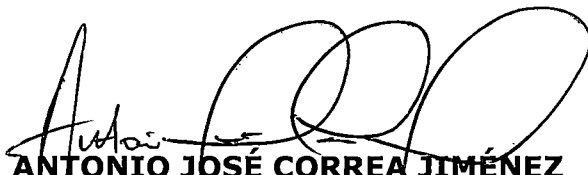
Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**Artículo 353D. Conducir superando los límites máximos permitidos.** El que condujere un vehículo automotor o motocicleta a una velocidad de treinta (30) kilómetros por hora o más, por encima de la velocidad máxima permitida en el sitio de ocurrencia del hecho, tendrá una multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos, legales, mensuales vigentes.”

Presentada por,

  
**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.



**APROBADO**  
29 AGOSTO 2023

Bogotá D.C., mayo de 2023.

Honorable Senador  
**MIGUEL ANGEL PINTO**  
Presidente Senado  
C/c Mesa Directiva Senado  
Congreso de la República

### PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DE ARTÍCULOS 18, 19 Y 20

Elimínese del proyecto de ley ordinaria No. 142 de 2022 Senado *"Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones."*

#### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de Ley Ordinaria No. 142 de 2022 Senado *"Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones,"* en los artículos 18, 19 y 20 modifican el Código Penal Colombiano y, por competencia, su estudio y trámite les corresponde a las comisiones primeras constitucionales del Congreso la República. Por lo anterior se solicita la eliminación de los mencionados artículos del proyecto para que haga el debido trámite legislativo por las comisiones correspondientes.

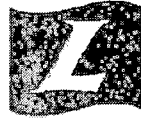
#### CAPITULO VI DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 18°. Adiciónese un artículo 353C a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:  
Artículo 353C. Conducir sin Licencia. El que condujere un vehículo automotor o motocicleta, sin haber obtenido la licencia de conducción legal de que trata el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, o la misma no se encuentre vigente, incurrirá en prisión de tres a seis meses y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos, legales, mensuales vigentes.

ARTÍCULO 19°. Adiciónese un artículo 353D a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:  
Artículo 353D. Conducir superando los límites máximos permitidos. El que condujere un vehículo automotor o motocicleta a una velocidad de treinta (30) kilómetros por hora o más,



*23 mayo 2023*



por encima de la velocidad máxima permitida en el sitio de ocurrencia del hecho, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) meses y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos, legales, mensuales vigentes.

ARTÍCULO 20°. Adiciónese un artículo 353E a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: Artículo 353E. Conducir bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicotrópicas. El que condujere un vehículo automotor con presencia de alcohol en su organismo en una tasa igual o superior a ochenta (80) mg por decilitro de sangre, y/o con presencia en el organismo de otras sustancias psicotrópicas, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.

## II. PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente mencionados, solicitamos se eliminen los artículos 18, 19 y 20 del Proyecto de Ley Ordinaria No. 142 de 2022 Senado "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones."

Cordialmente,

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**  
**PARTIDO LIBERAL**

*Avallada Ponente*

Fabian Diaz Plata



Edificio Nuevo del Congreso  
Ofc 203



601 - 3823332



KARINA ESPINOSA OLIVER  
HONORABLE SENADORA  
2022-2026

APROBADO  
29 AGOSTO 2023

### PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Suprimase el capítulo VI, artículos 18, 19 y 20 del Proyecto de Ley No. 142 de 2022 Senado "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO 18º.** Adiciónese un artículo 353C a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

~~Artículo 353C. Conducir sin Licencia.~~ El que condujere un vehículo automotor o motocicleta, sin haber obtenido la licencia de conducción legal de que trata el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, o la misma no se encuentre vigente, incurrirá en prisión de tres a seis meses y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos, legales, mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 19º.** Adiciónese un artículo 353D a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

~~Artículo 353D. Conducir superando los límites máximos permitidos.~~ El que condujere un vehículo automotor o motocicleta a una velocidad de treinta (30) kilómetros por hora o más, por encima de la velocidad máxima permitida en el sitio de ocurrencia del hecho, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) meses y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos, legales, mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 20º.** Adiciónese un artículo 353E a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

~~Artículo 353E. Conducir bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicotrópicas.~~ El que condujere un vehículo automotor con presencia de alcohol en su organismo en una tasa igual o superior a ochenta (80) mg por decilitro de sangre, y/o con presencia en el organismo de otras sustancias psicotrópicas, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.

#### Justificación:

Se solicita suprimir el capítulo VI del proyecto de ley por carecer de concepto previo por parte del Consejo Superior de Política Criminal. Lo anterior se sustenta en el artículo 167 de la Ley 1709 de 2014, "El Consejo [Superior de Política Criminal] deberá presentar concepto previo no vinculante sobre todos los proyectos de ley y de acto legislativo que en materia penal cursan en el Congreso de la República". Asimismo, el Decreto 2055 de 2014 "por el cual se reglamenta el Consejo Superior de Política Criminal, su funcionamiento y todos los asuntos relacionados con las demás instancias técnicas que se requieran para su adecuado desarrollo", establece en el artículo 3, numeral 6º que una de las funciones de dicho Consejo es "emitir concepto previo, no vinculante,

OK

4 mayo 2023



**KARINA ESPINOSA OLIVER**

HONORABLE SENADORA  
2022-2026

sobre todos los proyectos de ley y de acto legislativo, que se encuentran en etapa de diseño, y antes de su trámite en el Congreso de la República, que incidan en la política criminal y en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal”.

**Karina Espinosa Oliver**

Honorable Senadora de la República

APROBADO  
29-AGO-2023



**Alex Flórez**  
SENADOR

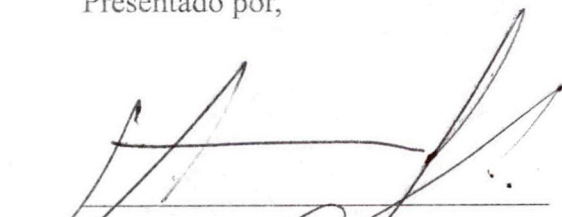
**PROPOSICIÓN N°\_\_**



Elimínese el artículo 19° del proyecto de ley 142 de 2022 SENADO “Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones” :

~~ARTÍCULO 19°. Adiciónese un artículo 353D a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:~~

~~Artículo 353D. Conducir superando los límites máximos permitidos. El que condujere un vehículo automotor o motocicleta a una velocidad de treinta (30) kilómetros por hora o más, por encima de la velocidad máxima permitida en el sitio de ocurrencia del hecho, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) meses y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos, legales, mensuales vigentes.~~

Presentado por,

  
ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ  
Senador de la República  
Pacto Histórico

  
29-AGO-2023  
  
Alex Flórez  
Senador Pacto Histórico

APROBADO  
29 AGOSTO 2023

Bogotá, agosto de 2023.

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Elimínese el artículo 19 del al Proyecto de Ley No. 142 de 2022 Senado "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones"

~~ARTÍCULO 19º. Adiciónese un artículo 353D a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:~~

~~Artículo 353D. Conducir superando los límites máximos permitidos. El que condujere un vehículo automotor o motocicleta a una velocidad de treinta (30) kilómetros por hora o más, por encima de la velocidad máxima permitida en el sitio de ocurrencia del hecho, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) meses y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos, legales, mensuales vigentes.~~

Atentamente,



**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
23 agosto 2023

AUSADO:   
Ponsalvarez

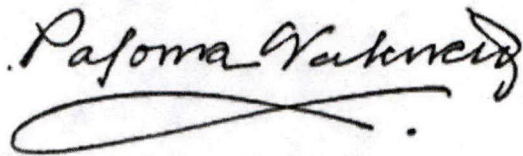
# PALOMA

APROBADO  
29 AGOSTO 2023

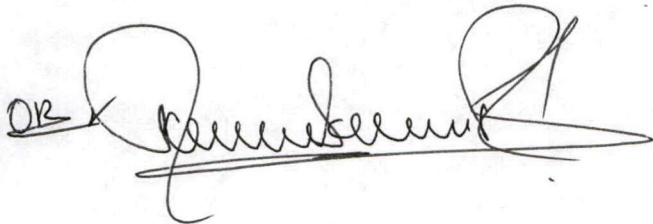
## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 19 del Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado: "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA  
Senadora de la República

OR 



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

M  
avalado  
**APROBADO**  
29 AGOSTO 2023

**Referencia: Proposición de eliminación Senador Antonio José Correa Jiménez**

**Tema: Eliminación del Artículo 20 del Proyecto de Ley No.142 DE 2022 "Transporte de niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad en zonas rurales desde y hacia sus establecimientos educativos."**

Presidente y compañeros.

La presente proposición de eliminación se emite respecto del artículo 20 del Proyecto de Ley No.142 DE 2022 que pretende Adicionar un artículo 353E a la Ley 599 de 2000, que me permito citar:

~~"ARTÍCULO 20o. Adiciónese un artículo 353E a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:~~

~~Artículo 353E. Conducir bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicotrópicas. El que condujere un vehículo automotor con presencia de alcohol en su organismo en una tasa igual o superior a ochenta (80) mg por decilitro de sangre, y/o con presencia en el organismo de otras sustancias psicotrópicas, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.~~

Presentada por

  
**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

  
29 agosto 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

Bogotá, agosto de 2023.

APROBADO  
29 AGOSTO 2023

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**


Elimínese el artículo 20 del al Proyecto de Ley No. 142 de 2022 Senado "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO 20º.** ~~Adiciónese un artículo 353E a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:~~

~~Artículo 353E. Conducir bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicotrópicas. El que condujere un vehículo automotor con presencia de alcohol en su organismo en una tasa igual o superior a ochenta (80) mg por decilitro de sangre, y/o con presencia en el organismo de otras sustancias psicotrópicas, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.~~

Atentamente,

  
**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
23 agosto 2023  
Alejandro Vega Pérez

APROBADO  
29 AGOSTO 2023

Proposición

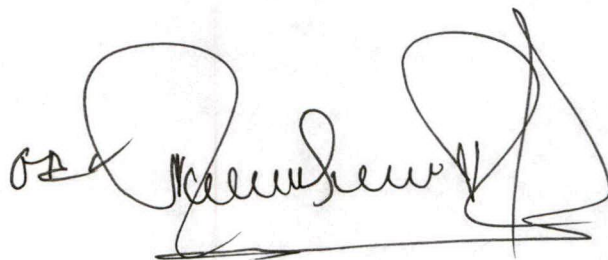
Modifíquese el artículo 21 nuevo al PROYECTO DE LEY No. 142 DE 2022 SENADO "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

ARTÍCULO 21º. En un plazo no mayor a un (1) año, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, deberá estructurar un modelo de financiación dirigido a la ejecución de los planes, programas y proyectos de seguridad vial de los entes territoriales que hayan fijado un objetivo de disminución de lesiones corporales y/o fatalidades por siniestros viales en sus instrumentos de política pública en favor de la seguridad vial con cargo al Fondo Nacional de Seguridad Vial, en ningún caso, financiará la formulación de dichas políticas.

Cordialmente,

Angela Inzuc

  
23 mayo 2023

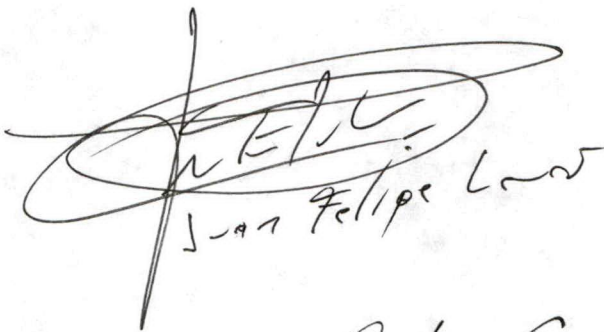


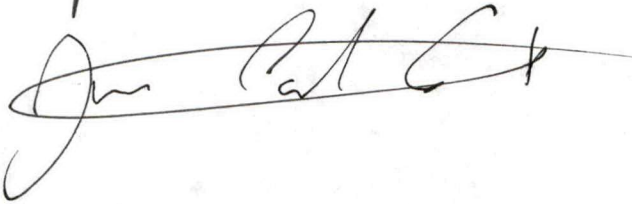
APROBADO  
24 AGOSTO 2023

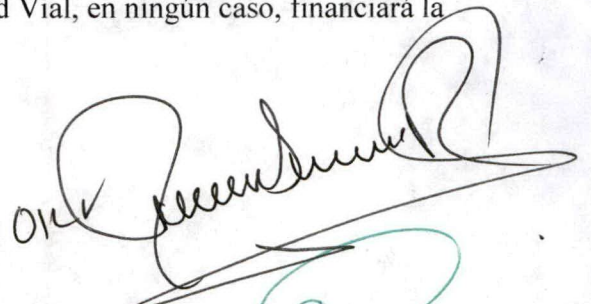
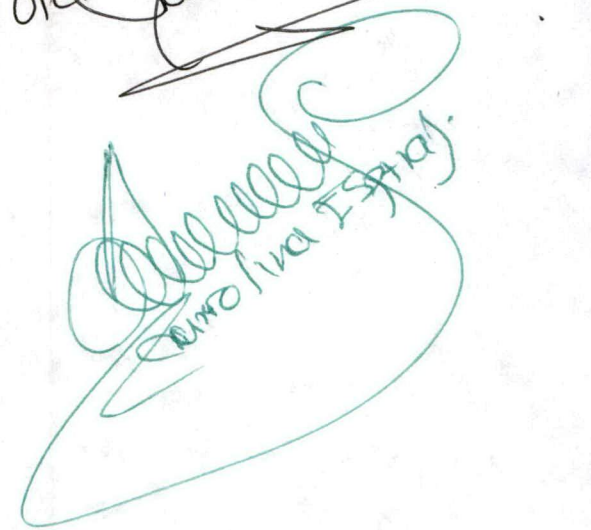
## PROPOSICION

Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley 142 de 2022 Senado Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones”, de la siguiente manera:

**ARTICULO 21.** La Agencia Nacional de Seguridad Vial podrá estructurar un modelo de financiación dirigido a la ejecución de los planes, programas y proyectos de seguridad vial de los entes territoriales que hayan fijado un objetivo de disminución de lesiones corporales y fatalidades por siniestros viales en sus instrumentos de política pública en favor de la seguridad vial con cargo al Fondo Nacional de Seguridad Vial, en ningún caso, financiará la formulación de dichas políticas.

  
Juan Felipe Lora



  
  
ANNO VIAL ISPAJ

APROBADO  
29 AGOSTO 2023

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA AL PROYECTO DE LEY 142 DE 2022 SENADO  
"Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones".

Sustitúyase el artículo 22 del Proyecto de Ley 142 de 2022 SENADO, así:

**ARTÍCULO 22. SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.** Conforme a lo establecido en los artículos 22 de la Ley 2050 de 2020, el artículo 15 de la Ley 2251 de 2022 y las disposiciones legales en materia de contratación estatal, con el objeto de mejorar el servicio de transporte público y de sus servicios conexos a los usuarios, la Superintendencia de Transporte podrá implementar los mecanismos de inspección, vigilancia y control para todos sus vigilados; para garantizar la imparcialidad, neutralidad y efectividad de los mecanismos de inspección, control y vigilancia, se prohíbe la participación o administración de tales mecanismos a quienes tengan el carácter de vigilado y a quienes en virtud de convenio o contrato presten servicios a los organismos de tránsito sujetos a vigilancia.

El sistema de control y vigilancia, con el fin de garantizar su sostenibilidad, cobrará a sus usuarios una tasa definida por el Ministerio de Transporte, fijada en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de la operación del sistema, para lo cual se utilizarán el siguiente Método y Sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de la misma:

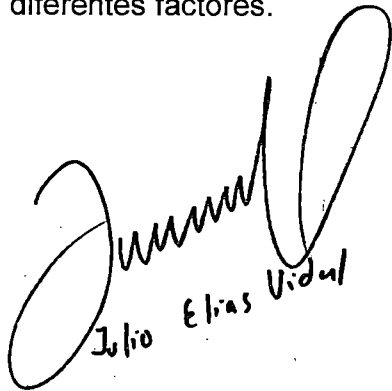
Método. Conformado por las siguientes pautas técnicas para determinar las tarifas de los servicios:

- a) Cuantificación de los materiales, suministros y demás insumos tecnológicos y de recurso humano, utilizados para el montaje, administración, capacitación, mantenimiento, reparación, renovación, operación y cobertura del servicio. En caso que deba contratarse con terceros, se considerará el valor del servicio contratado;
- b) Cuantificación de la inversión, construcción, manejo de bases de datos, acceso a otros sistemas de información, tecnificación, modernización y desarrollo evolutivo, ampliación de servicios, actualización, alianzas estratégicas, herramientas, implementación, sostenimiento y demás gastos asociados;
- c) Cuantificación y valoración de los recursos necesarios para garantizar plenamente la continuidad de un servicio adecuado, consolidado, oportuno y suficiente para los usuarios de acuerdo con las funciones que cumple la Superintendencia de Transporte;
- d) Estimación de la cantidad promedio de utilización y proyección de los servicios generadores de la tarifa de acuerdo con variables que afecten el sistema.

Sistema. De conformidad con el Principio de Recuperación de Costos normado por la Constitución Política, se determinarán formas específicas de medición económica para su valoración y ponderación, teniendo en cuenta los insumos, manejo de bases de

datos, acceso a otros sistemas de información, su montaje, los factores de inversión, operación, tecnificación, modernización, desarrollo evolutivo, administración, mantenimiento, implementación, sostenimiento, reparación, actualización, renovación, cobertura, ampliación de servicios, capacitación, seguridad del sistema de la información, de su flujo y demás gastos asociados.

**PARÁGRAFO** El Gobierno Nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando posibles mejoras del sistema o análisis de incidencia económica generado por una menor o mayor utilización de servicios por diferentes factores.



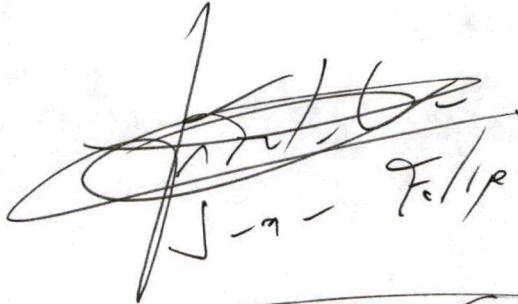
Julio Elias Vidul

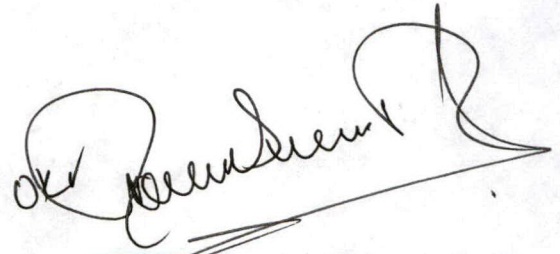
Aprobado : por el Senado de la República de Costa Rica.

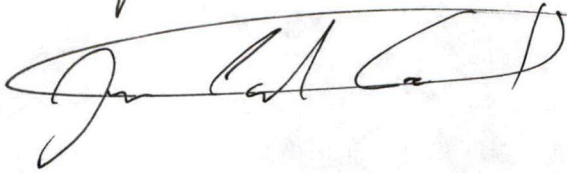
PROPOSICION

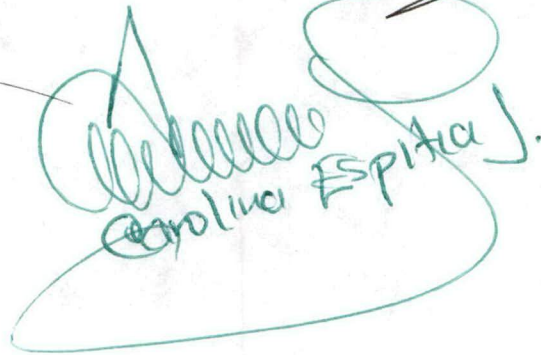
APROBADO  
29 Agosto 2023

Elimínese el artículo 23 del Proyecto de Ley 142 de 2022 Senado Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones”.

  
Felipe Lara





  
Carolina Espitia J.



APROBADO  
29 AGOSTO 2023

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Señor  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO**  
Presidente  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Ciudad

**REFERENCIA.** Proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado: "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones"

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de artículo nuevo Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado: "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Adiciónese el artículo 82 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 82. CINTURÓN DE SEGURIDAD.** En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos.

Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.

Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor.

**En el caso de los menores de cuatro (4) años, para salvaguardar su vida e integridad, se exigirá que la silla de seguridad deba estar ubicada en contramarcha del vehículo.**

A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte.

Cordialmente,

**DAVID LUNA SÁNCHEZ**  
Senador de la República

23 mayo 2023

APROBADO  
29 AGOSTO 2023

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

### PROPOSICIÓN.

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 142 de 2022 Senado: "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo Nuevo.** Modifíquese el artículo 72 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 72. REMOLQUE Y TRANSPORTE DE VEHÍCULOS. Solamente se podrán remolcar vehículos por medio de una grúa destinada a tal fin. En caso de una urgencia, un vehículo varado en vía urbana podrá ser remolcado por otro vehículo, sólo para que despeje la vía.

**Las motocicletas sólo podrán ser transportadas en vehículos clase camión con carrocería tipo planchón o plataforma destinado a tal fin.**

En vías rurales, un vehículo diferente de grúa podrá remolcar a otro tomando las máximas precauciones y teniendo en cuenta las siguientes reglas:

Cuando el vehículo es halado por medio de cable, la distancia entre los dos (2) vehículos debe estar entre tres (3) y cuatro (4) metros.

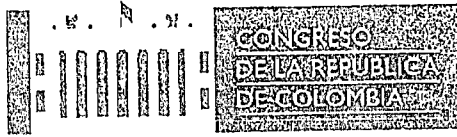
Los vehículos de más de cinco (5) toneladas no podrán ser remolcados si no mediante una barra o un dispositivo especial.

No se hará remolque en horas de la noche, excepto con grúas.

El vehículo remolcado deberá portar una señal de alerta reflectiva en la parte posterior o las luces intermitentes encendidas.

No se podrá remolcar más de un vehículo a la vez.

**Los vehículos clase camión con carrocería tipo planchón o plataforma podrán transportar motocicletas inmovilizadas al tiempo de acuerdo a la capacidad certificada por la autoridad de tránsito y transporte correspondiente, siempre y cuando hayan sido inmovilizadas en el mismo lugar, para lo cual se deberá garantizar una distancia mínima entre las motocicletas transportadas que eviten**



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

daños o averías. En caso de transportar motocicletas inmovilizadas a tiempo el cobro del transporte deberá ser dividido en partes iguales.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte podrá delegar a la autoridad de tránsito y transporte territorial correspondiente la función de certificación de la capacidad de la grúa para el transporte de motocicletas al mismo tiempo. E

Atentamente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ.  
JOTA PE HERNÁNDEZ.  
Senador de la República

OK  
Pedro Pulido (POMP)  
Senador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

APROBADO  
29 AGOSTO 2023

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 142 de 2022 "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales, se modifica la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Ruta de Acompañamiento a Víctimas de Accidentes de Tránsito.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte y en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social crearán una ruta de Acompañamiento a Víctimas de Accidentes de Tránsito la cual deberá como mínimo promover los mecanismos efectivos de acceso a programas de terapia ocupacional, así como programas de asistencia psicosocial y de atención en salud. Además, la ruta contará con estrategias que tengan como finalidad la generación de oportunidades laborales y programas educativos y de formación para el trabajo.

De los honorables Congresistas,



**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

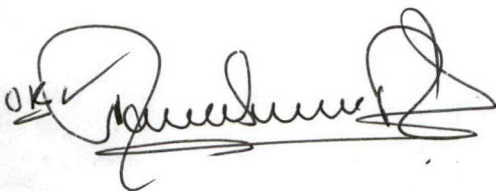
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA



**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



  
23 marzo 2023

APROBADO  
29 AGOSTO 2023

### Proposición

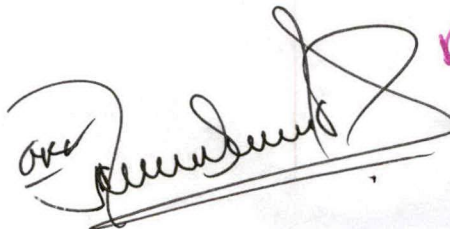
Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 142 DE 2022 SENADO "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

**Artículo Nuevo:** CENTRO NACIONAL AUTOMATIZADO DE DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO. Con el propósito de garantizar la protección a la vida, a la integridad personal, disminuir las víctimas por siniestros viales y eliminar la transgresión generalizada a las normas de tránsito, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para la creación y operación de un Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones a las Normas de Tránsito en las vías nacionales. La reglamentación deberá establecer las condiciones necesarias para garantizar la inversión inicial, los costos de operación, funcionamiento, mantenimiento, modernización y expansión, que serán descontados de forma proporcional del recaudo por concepto de multas por infracciones al tránsito.

El Centro Nacional de Detección tendrá como fines principales:

1. Registrar por medio de dispositivos de control automáticos homologados, las infracciones a la normativa relacionada con las velocidades máximas autorizadas, el respeto de las distancias de seguridad entre vehículos, y las señales que obligan a los vehículos a detenerse en las vías del orden nacional;
2. Gestionar las operaciones relativas a la identificación de los de vehículos incurso en las infracciones contempladas en el numeral 1° ;
3. Gestionar las operaciones necesarias para la notificación de las órdenes de comparendo y el desarrollo del debido proceso contravencional previa constatación de las infracciones contenidas en el numeral 1° por la Dirección Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.
4. Gestionar las respuestas y requerimientos de los infractores a las notificaciones de infracción contenidas en el numeral 1°;
5. Gestionar el cobro y recaudo de las multas a las infracciones contenidas en el numeral 1°;
6. La Agencia Nacional de Seguridad Vial determinará los puntos y tramos críticos para la instalación de los dispositivos de control automático, de acuerdo con los análisis de siniestralidad vial con resultado de muerte o lesión.

La competencia para conocer de las faltas detectadas por el Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones de Tránsito, en única instancia, será del Superintendente de Transporte o su delegado. Los dineros recaudados por las multas impuestas en virtud del presente artículo ingresarán al Presupuesto General de la Nación una vez descontados los costos para la operación del Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones de Tránsito

  
23 mayo 2023

APROBADO

**Parágrafo 1:** El Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones de Tránsito podrá operar en las vías municipales y departamentales, urbanas y rurales de los entes territoriales, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte donde no existan Organismos de Tránsito o no tengan cobertura los Cuerpos Operativos de Control o capacidad para cubrir total o parcialmente la detección de infracciones de que trata el numeral 1° en los tramos o puntos determinados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial. En cuyo caso se trasladará al municipio donde ocurrió la infracción el cincuenta por ciento (50%) del valor restante del recaudo, una vez descontados los costos de operación del Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones de Tránsito

**Parágrafo 2:** Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia de imponer órdenes de comparendo relacionadas con el Artículo 42 del Código Nacional de Tránsito en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito. El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. **Parágrafo 3:** Quien figure como último propietario de un vehículo con matrícula vigente en el Registro Nacional de Automotores del Registro Único Nacional de Tránsito deberá ser notificado acerca del vencimiento de la Póliza del SOAT a la última dirección registrada. El sistema deberá entregar el registro del parque automotor cuya póliza se encuentra vencida en el Registro Nacional de Seguros. El Ministerio de Transporte reglamentará el proceso de notificación.

Cordialmente,

Angelika Inzunza

~~Angelika Inzunza~~  
23 mayo 2023

APROBADO  
29 AGOSTO 2023

1|2|3|4|5|6|7|8|9|10|11|12|13|14|15|16|17|18|19|20|21|22|23|24|25|26|27|28|29|30|31

JANUARY • FEBRUARY • MARCH • APRIL • MAY • JUNE • JULY • AUGUST • SEPTEMBER • OCTOBER • NOVEMBER • DECEMBER

MONDAY • TUESDAY • WEDNESDAY • THURSDAY • FRIDAY • SATURDAY • SUNDAY

PROPOSICION

ARTICULO NUEVO.

EDUCACION Y PREVENCIÓN

EL GOBIERNO NACIONAL TENDRA UN PLAZO DE 6 MESES PARA DISEÑAR UNA POLITICA PUBLICA DE EDUCACION Y PREVENCIÓN VIAL QUE SERA APLICADA A TRAVÉS DEL SISTEMA EDUCATIVO COLOMBIANO DE ACUERDO A LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO RECTOR.

CARLOS JUVIO GONZALEZ VOLIA  
SENADOR

23 mayo. 2023

PROPOSICIÓN

APROBADO  
29 Agosto 2023

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 142 de 2022 "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales, se modifica la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Actualización de señalización horizontal.** El Ministerio de Transporte con el objetivo de prevenir, mitigar y reducir la accidentalidad vial deberá actualizar las características técnicas de señalización horizontal y pintura antideslizante, la cual deberá ser clara, intuitiva y segura, así como la demarcación de infraestructura vial en todas las carreteras del país, de acuerdo a la normativa internacional vigente.

De los honorables Congresistas,

**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

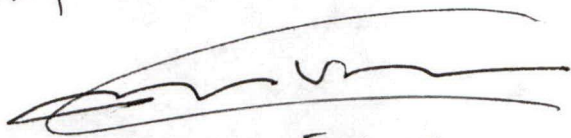
~~OK~~  
23 marzo 2023


APROBADO  
29 AGOSTO 2013

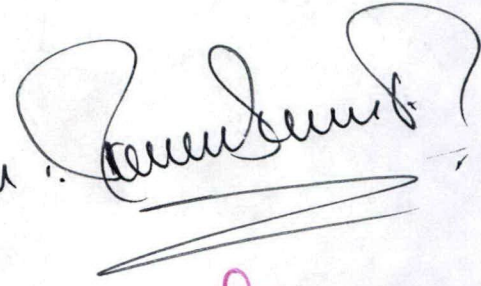
Proposición  
Artículo Nuevo.


El Gobierno Nacional en cabeza de ministros y

de transporte que en definitiva una política que  
pre contenga la reducción de los costos de los  
Elementos de protección y Seguridad de los  
motociclistas, en especial el IDA, en los  
Elementos de Seguridad personal y su  
Acompañante.

  
S. Virgínez

  
Carlos Eduardo Guayas ✓

  
Aprobado

  
29 agosto 2013

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 142 de 2022 "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales, se modifica la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Actualización de señalización horizontal.** El Ministerio de Transporte con el objetivo de prevenir, mitigar y reducir la accidentalidad vial deberá actualizar las características técnicas de señalización horizontal y pintura antideslizante, la cual deberá ser clara, intuitiva y segura, así como la demarcación de infraestructura vial en todas las carreteras del país, de acuerdo a la normativa internacional vigente.

De los honorables Congresistas,

**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA